



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 392 - 2012-MPH/A

Ayacuchó, **18 JUL. 2012**

VISTO:

La Opinión Legal N° 0992012-MPH/13 de fecha 23 de abril del 2012 y la Opinión Legal N° 136-2012-MPH/13 de fecha 04 de junio del 2012 ambos documento provenientes de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre reversión de la sesión en uso de bien inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 288-2011-MPHI21.24/P ATR, de fecha 21/09/2011 suscrito por el Jefe de la Unidad de BS Pat. Mat y SS AA. C.P.C. Héctor Mancilla Ramos concluye que la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Ayacucho SAC, ha incumplido entre otros, con los extremos de la Resolución Municipal N° 034-93-AJMPH de fecha 19/02/1993 en relación a los compromisos establecidos en el artículo tercero y cuarto de la misma dando lugar a que configure las CAUSALES DE RESCISIÓN Y REVERTIRSE EL ÁREA CEDIDO A DOMINIO MUNICIPAL;

Que el arto 109° del Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prevé que la cesión en uso se extingue por: 1 Incumplimiento uo desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso 2 Renuncia a la cesión en uso 3 Extinción de la cesionaria. 4 Muerte del cesionario 5 Consolidación de dominio 6 Destrucción del bien 7 Cese de la finalidad. 8 Otras que se determinen por norma expresa Configurándose en el presente caso la causal de incumplimiento y o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.

Que, el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que: "El acuerdo municipal de donación, cesión, concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión, concesión ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito". En vista de ello y puesto que a la fecha ya habría transcurrido 18 años sin que se cumpliera con los compromisos asumidos por parte de la entidad beneficiada. Circunstancias por las cuales este Órgano de Asesoramiento mediante Opinión Legal N° 297-2011-MPH/13 de fecha 11/10/2011, concordante con la Opinión Legal N° 279-2011-MPH/13, de fecha 22/09/2011, opino por que dicho inmueble sea REVERTIDO AUTOMÁTICAMENTE a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que mediante Dictamen N° 002-2011-MPH/SR-CPAL, de fecha 27 de octubre del 2011, la Comisión Permanente de Asuntos Legales de esta institución legal dictamina por unanimidad DECLARAR PROCEDENTE la reversión automática del inmueble ubicado en el Jr Libertad S/N (Urbanización Banco de la Nación) cuya área es de 1.700,25 m2 a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que mediante carta dirigida al Señor Alcalde con fecha 05 de enero del 2012 el abogado consultor Carlos R. Minaya Yparraguirre concluye que subsanada la observación descrita se deba presentar a la SUNARP la Escritura Pública de "Cancelación de la Cesión en Uso" otorgada a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - EMAPA, debiendo contar para el efecto con la aprobación municipal sobre la cancelación debiendo para tal efecto contar con la respectiva Resolución de Alcaldía según refiere, por ser requisito para la elaboración de la escritura pública.



Revisado los actuados se advierte que en mérito al Acuerdo Municipal N° 089-91-AIMPH, que se expidió la Resolución Municipal N° 034-93-AIMPH, de fecha 19/02/1993, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 9 inciso 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades que reconoce como atribución del concejo municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública concordante con el artículo 66y 68 del mismo texto normativo, que por un lado prevé que la donación cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal" y, de otro lado, que el acuerdo municipal de donación cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad, mientras que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación cesión o concesión ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito " Respectivamente

Que, el artículo 9 tercer párrafo de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su reglamento en lo que fuera aplicable estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Concordante con el artículo 43° del Reglamento de dicha esta Ley.

Que, mediante Opinión Legal N° 136-2012-MPh/13 de fecha 04 de junio del 2012 cabe precisar que la reversión de un bien cedido en uso es un trámite administrativo y de cumplimiento de un contrato que no necesita ser validado mediante Acuerdo de Concejo, sin embargo, para mayor soporte legal las condiciones por las cuales se da por terminada la cesión en uso deberían ser acordadas por el Concejo Municipal. Asimismo, es necesario suscribir un acta de entrega y recepción en donde conste las condiciones de entrega del bien que incluye las mejoras realizadas y/o el deterioro del bien para que sea incorporado en el inventario de bienes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ello en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVERTIR a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, la Sesión en Uso del terreno ubicado en el Jr. Libertad N° 1140 distrito de Ayacucho otorgado a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho EPSASA por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. En consecuencia, reviertase el terreno antes indicado con un área total de 1,700.25 m2 a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales la implementación y cumplimiento del acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Gerente General de la EPSASA, Presidente del Directorio de la EPSASA, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

